

PRONUNCIAMIENTO N° 172-2025/OSCE-DGR

Entidad : Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad
Electro Nor Medio SA HIDRANDINA

Referencia : Concurso Público N° 35-2024-HDNA-1, convocado para la contratación del “Servicio de comunicación móvil de datos para telemetría y telecontrol, para las empresas del Grupo Distriluz: Electronoroeste S.A., Electronorte S.A., Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento, recibido el 14¹ de febrero de 2025, subsanado el 21² de febrero de 2025, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases presentada por el participante “**AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**”; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Adicionalmente, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio; y los temas materia de cuestionamiento del mencionado participante, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 41 referida a las “**Direcciones IP fijas y segmentos**”.

2. CUESTIONAMIENTO

De manera previa cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

¹ Expediente N° 2025-0022451.

² Expediente N° 2025-0025757.

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Cuestionamiento Único

Respecto a las direcciones IPs fijas y segmentos

El participante “AMERICA MOVIL PERU S.A.C.” cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 41, toda vez que, según refiere el recurrente, la Entidad se niega a proporcionar los números de direcciones IP y segmentos requeridos antes de la adjudicación de la Buena Pro, lo que impide realizar el cálculo adecuado de los costos y plazos para la formulación de la oferta económica. Asimismo, sostiene que la falta de esta información impide una correcta estimación del tiempo necesario para reordenar las direcciones IP, en caso de existir conflicto con las direcciones IP de la Entidad, ya que estos solo serán conocidos en la etapa de preparación; toda vez que esto pondría en riesgo el cumplimiento de los plazos establecidos para la instalación y activación de las SIM cards.

Además de ello señaló que: “(...) *el proveedor actual del servicio de telemetría y telecontrol, es el único proveedor que tendría conocimiento de los números de IPs de la Entidad, se estaría brindando una ventaja para dicho proveedor (...)*”.

Por lo tanto, se solicita que se proporcione las direcciones IP y segmentos requeridos antes de la adjudicación de la Buena Pro o, en su defecto, que se determine la cantidad y el tipo de reportes personalizados.

Pronunciamento

Debemos iniciar señalando que en el numeral 6.2 - Descripción del servicio - del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“6.2. Descripción del servicio

(...)

6.2.7 Cada APN debe tener **asignado uno o más rangos privados de direcciones IP fijas** con una máscara de 19 bits o más bits, hasta cubrir la cantidad de SIM Card adjudicados, proporcionados por LAS EMPRESAS O EL CONTRATISTA previa coordinación, los cuales **no deben entrar en conflicto con las subredes de EL CONTRATISTA ni de LAS EMPRESAS.**

(...)” (El subrayado y resaltado es agregado).

Es así que mediante la consulta y/u observación N° 41 se solicitó **brindar** antes de la adjudicación de la Buena Pro, los números de IPs y segmentos requeridos con la finalidad de realizar la validación de disponibilidad con el área de planificación de datos. Ante lo cual, el Comité de Selección aclaró que, “(...) *en la etapa de preparación el rango privado de direcciones IP para los terminales serán proporcionados por las empresas en coordinación con el contratista. En caso que lo proponga la contratista se aceptará siempre y cuando no entre en conflicto con las direcciones IP de las Empresas*”.

Siendo que a través del Informe Técnico N° JCTIC-011-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

No existe ninguna negativa por parte de la entidad para brindar y/o sugerir las direcciones IP fijas para los terminales ya que es parte fundamental para implementar y brindar el servicio móvil datos, sin direcciones IP la entidad no podría configurar ni utilizar el servicio móvil datos en sus terminales.

No se puede brindar las direcciones IP y los segmentos correspondientes, antes de la adjudicación de la buena pro, por las siguientes razones:

- **Seguridad de la Información**

Exponer públicamente las direcciones IP y segmentos de red estarán en conflicto con el requerimiento de confidencialidad (numeral 6.12) de los términos de referencia, en vista que las direcciones IP estarán configurados en los equipos de telemedición y telecontrol que es parte fundamental para la operación del sistema de distribución eléctrica. Exponer públicamente, también significa que la información de la entidad pueda ser comprometida ante ataques cibernéticos ocasionando cortes de energía en la población. Cabe resaltar, que los equipos de telemedición y telecontrol, son de acceso restringido, inclusive para el personal interno de la entidad.

- **Respecto al cálculo del costo del servicio**

El direccionamiento IP y los segmentos correspondientes, son parte de todo servicio de conectividad de datos, y no tienen incidencia en el costo en vista que la dirección IP en un componente lógico que se materializa cuando se instala el Sim Card y se configura en el equipo de comunicaciones tanto en el lado del contratista como de la entidad. Para fines de dimensionamiento, en los términos de referencia se indican la cantidad de líneas móviles de datos proyectadas, por empresa y tipo (Ver tabla N° 1 numeral 6.1.5). Tener en cuenta que las direcciones IP requeridas corresponden a los IP del rango Privado los cuales no tienen costo.

- **Flexibilidad en la instalación del servicio**

Para la implementación del servicio, el contratista y la entidad definirán las direcciones IP a fin de evitar conflictos de direcciones IP y sin afectar a ambas partes. Se precisa que el presente requerimiento indica que los segmentos de red deben corresponder a APN (Access Point Name) independientes y dedicados a la entidad, la ciberseguridad del APN es fundamental para proteger la privacidad y la integridad de los datos transmitidos a través de redes móviles del

contratista (ver figura N°1, numeral 6.2.6,6.2.8).

Por tanto, se concluye que las direcciones IP y los segmentos correspondientes se definirán en coordinación con el contratista en la etapa de implementación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

De lo expuesto, se aprecia que la Entidad indicó que la decisión de no brindar los números de IPs y segmentos requeridos antes de la adjudicación de la Buena Pro se estriba en la i) seguridad de la información de la propia Entidad para prevenir ataques cibernéticos que puedan ocasionar cortes de energía, siendo incluso de acceso restringido para el personal interno; además, precisa que ii) el direccionamiento IP y los segmentos son parte de todo servicio de conectividad de datos y no tienen incidencia en el costo; por último concluye que iii) las direcciones IP y los segmentos correspondientes se definirán en coordinación con el contratista en la etapa de implementación, a fin de evitar conflictos de direcciones IP sin afectar a ambas partes.

En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente estaría orientada a que se proporcione los números IPs y segmentos solicitados antes de la adjudicación de la Buena Pro, o en su defecto, que se determine la cantidad y el tipo de reportes personalizados y, dado que la Entidad ha expuesto las razones que respaldan su decisión, este Organismo Técnico Especializado, ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, **el pliego absolutorio y el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto a la Forma de Pago

De la revisión del numeral 2.5 “Forma de pago” y del numeral 11 “pago” del Capítulo II y III, respectivamente consignado en la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

<i>CAPÍTULO II</i>	<i>CAPÍTULO III</i>
---------------------------	----------------------------

“2.5. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales y según la cantidad de SIM Card que fueron instaladas, activadas y con servicio móvil datos funcionando. Se aceptará el ciclo de facturación asignado por EL CONTRATISTA; en caso el inicio del servicio se realice antes o después del ciclo asignado, se aceptará el prorrateo correspondiente, el cual se verá reflejado en la primera y última factura del servicio contratado, sin modificar el importe total del mismo.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable (administrador del contrato de LAS EMPRESAS, junto con el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Se firmará el contrato por cada una de las cuatro empresas (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO) que conforman el grupo Distriluz. Las facturas del servicio deberán ser enviados por separado a cada empresa.*
- *EL CONTRATISTA deberá ingresar la factura junto al informe según lo indicado en el numeral 6.14.2 de los términos de referencia, que señala:
“El CONTRATISTA deberá a través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y*

11. PAGO

11.1 *Se firmará el contrato por cada una de las cuatro empresas (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO) que conforman el grupo Distriluz. Las facturas del servicio deberán ser enviados por separado a cada empresa.*

11.2 *LAS EMPRESAS realizarán el pago de la contraprestación pactada a favor del EL CONTRATISTA en pagos mensuales y según la cantidad de SIM Card que fueron instaladas, activadas y con servicio móvil datos funcionando. Se aceptará el ciclo de facturación asignado por EL CONTRATISTA; en caso el inicio del servicio se realice antes o después del ciclo asignado, se aceptará el prorrateo correspondiente, el cual se verá reflejado en la primera y última factura del servicio contratado, sin modificar el importe total del mismo.*

11.3 *EL CONTRATISTA deberá ingresar la factura junto al informe según lo indicado en el numeral 6.14.2.*

11.4 *LAS EMPRESAS deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario después de la conformidad de los servicios, en base a lo establecido en el artículo 171° del RLCE.*

11.5 *Dicha documentación se debe presentar únicamente a*

<p><i>ELECTROCENTRO, ingresar la factura y el informe mensual al Administrador del Contrato, dentro de los primeros 15 días del periodo siguiente al facturado. La revisión y aprobación del informe mensual, será otorgada por el Administrador del Contrato, quién a su vez emitirá un informe interno, incluyendo la conformidad del área técnica, para la ejecución de los pagos respectivos. El contenido mínimo del informe mensual del CONTRATISTA será el siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ● <i>Resumen de cantidad de SIM Card de las APN 1 telemedición y APN 2 de telecontrol por cada empresa.</i> ● <i>Por cada empresa, el perfil gráfico del consumo mensual consolidado histórico de los SIM Card de Telemedición y Telecontrol, dicho perfil gráfico será a criterio del contratista. • Por cada empresa, un resumen de los SIM Card que hayan tenido mayor y menor consumo.</i> ● <i>Debe indicar los números de tickets fecha, hora de inicio y fin, descripción detallada del problema y la solución de los incidentes mensuales ocurridos durante la prestación del servicio, a fin de verificar el cumplimiento de los SLA indicados en el numeral 10.2 otras penalidades. Se precisa que los números de tickets serán siempre y cuando las empresas reporten una avería y se le asigne su número de ticket.”</i> <p>- <i>LAS EMPRESAS deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario después de la conformidad de los servicios, en base a lo establecido en el artículo 171° del RLCE.</i></p> <p>- <i>Dicha documentación se debe presentar únicamente a través de la Plataforma para el Seguimiento y</i></p>	<p><i>través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDRINA Y ELECTROCENTRO, según se indica en el numeral 6.14.2.</i></p>
---	--

<p><i>Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes (Portal del Proveedor) de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDRINA Y ELECTROCENTRO, según se indica en el numeral 6.14.2 de los términos de referencia, en el siguiente enlace:</i></p> <p>https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor ”.</p>	
---	--

De lo expuesto, se aprecia que el numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 11 del Capítulo III pertenecientes a la sección específica de las Bases Integradas no definitivas; no guardaría uniformidad.

Es así que, mediante Informe Técnico N° JCTIC-011-2025, de fecha 19 de febrero de 2025, la Entidad señaló lo siguiente:

<p>Respuesta:</p> <p>Se precisa que el texto a tomar referencia es del numeral 2.5. FORMA DE PAGO de las Bases Integradas del Capítulo II, por lo que se debe actualizar los términos de referencia del numeral 11 Forma de Pago, quedaría de la siguiente forma:</p> <p>DEBE DECIR:</p> <p>La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales y según la cantidad de SIM Card que fueron instaladas, activadas y con servicio móvil datos funcionando. Se aceptará el ciclo de facturación asignado por EL CONTRATISTA; en caso el inicio del servicio se realice antes o después del ciclo asignado, se aceptará el prorrateo correspondiente, el cual se verá reflejado en la primera y última factura del servicio contratado, sin modificar el importe total del mismo.</p>

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable (administrador del contrato de LAS EMPRESAS, junto con el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- Se firmará el contrato por cada una de las cuatro empresas (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y ELECTROCENTRO) que conforman el grupo Distriluz. Las facturas del servicio deberán ser enviados por separado a cada empresa.
- EL CONTRATISTA deberá ingresar la factura junto al informe según lo indicado en el numeral 6.14.2 de los términos de referencia, que señala:

"El CONTRATISTA deberá a través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y ELECTROCENTRO, ingresar la factura y el informe mensual al Administrador del Contrato, dentro de los primeros 15 días del periodo siguiente al facturado. La revisión y aprobación del informe mensual, será otorgada por el Administrador del Contrato, quién a su vez emitirá un informe interno, incluyendo la conformidad del área técnica, para la ejecución de los pagos respectivos. El contenido mínimo del informe mensual del CONTRATISTA será el siguiente:

- *Resumen de cantidad de SIM Card de las APN 1 telemedición y APN 2 de telecontrol por cada empresa.*
 - *Por cada empresa, el perfil gráfico del consumo mensual consolidado histórico de los SIM Card de Telemedición y Telecontrol, dicho perfil gráfico será a criterio del contratista.*
 - *Por cada empresa, un resumen de los SIM Card que hayan tenido mayor y menor consumo.*
 - *Debe indicar los números de tickets fecha, hora de inicio y fin, descripción detallada del problema y la solución de los incidentes mensuales ocurridos durante la prestación del servicio, a fin de verificar el cumplimiento de los SLA indicados en el numeral 10.2 otras penalidades. Se precisa que los números de tickets serán siempre y cuando las empresas reporten una avería y se le asigne su número de ticket."*
- LAS EMPRESAS deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario después de la conformidad de los servicios, en base a lo establecido en el artículo 171° del RLCE.
 - Dicha documentación se debe presentar únicamente a través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes (Portal del Proveedor) de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y ELECTROCENTRO, según se indica en el numeral 6.14.2 de los términos de referencia, en el siguiente enlace:

<https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

En tal sentido, con ocasión de las Bases Integradas Definitivas, se implementará la disposición siguiente:

- Se **adecuará** el numeral 11 “Forma de pago” del Capítulo III de la Sección Específica, conforme al siguiente detalle:

~~II. PAGO~~

~~II.1 Se firmará el contrato por cada una de las cuatro empresas (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO) que conforman el grupo Distriluz. Las facturas del servicio deberán ser enviados por separado a cada empresa.~~

~~II.2 LAS EMPRESAS realizarán el pago de la contraprestación pactada a favor del EL CONTRATISTA en pagos mensuales y según la cantidad de SIM Card que fueron instaladas, activadas y con servicio móvil datos funcionando. Se aceptará el ciclo de facturación asignado por EL CONTRATISTA; en caso el inicio del servicio se realice antes o después del ciclo asignado, se aceptará el prorrateo correspondiente, el cual se verá reflejado en la primera y última factura del servicio contratado, sin modificar el importe total del mismo.~~

~~II.3 EL CONTRATISTA deberá ingresar la factura junto al informe según lo indicado en el numeral 6.14.2.~~

~~II.4 LAS EMPRESAS deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario después de la conformidad de los servicios, en base a lo establecido en el artículo 171º del RLCE.~~

~~II.5 Dicha documentación se debe presentar únicamente a través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y ELECTROCENTRO, según se indica en el numeral 6.14.2.~~

II. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en pagos periódicos mensuales y según la cantidad de SIM Card que fueron instaladas, activadas y con servicio móvil datos funcionando. Se aceptará el ciclo de facturación asignado por EL CONTRATISTA; en caso el inicio del servicio se realice antes o después del ciclo asignado, se aceptará el prorrateo correspondiente, el cual se verá reflejado en la primera y última factura del servicio contratado, sin modificar el importe total del mismo.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente

documentación:

- *Informe del funcionario responsable (administrador del contrato de LAS EMPRESAS, junto con el área de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
 - *Comprobante de pago.*
 - *Se firmará el contrato por cada una de las cuatro empresas (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO) que conforman el grupo Distriluz. Las facturas del servicio deberán ser enviados por separado a cada empresa.*
 - *EL CONTRATISTA deberá ingresar la factura junto al informe según lo indicado en el numeral 6.14.2 de los términos de referencia, que señala:*
 - “El CONTRATISTA deberá a través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y ELECTROCENTRO, ingresar la factura y el informe mensual al Administrador del Contrato, dentro de los primeros 15 días del periodo siguiente al facturado. La revisión y aprobación del informe mensual, será otorgada por el Administrador del Contrato, quién a su vez emitirá un informe interno, incluyendo la conformidad del área técnica, para la ejecución de los pagos respectivos. El contenido mínimo del informe mensual del CONTRATISTA será el siguiente:*
- *Resumen de cantidad de SIM Card de las APN 1 telemedición y APN 2 de telecontrol por cada empresa.*
 - *Por cada empresa, el perfil gráfico del consumo mensual consolidado histórico de los SIM Card de Telemedición y Telecontrol, dicho perfil gráfico será a criterio del contratista.*
 - *Por cada empresa, un resumen de los SIM Card que hayan tenido mayor y menor consumo.*
 - *Debe indicar los números de tickets fecha, hora de inicio y fin, descripción detallada del problema y la solución de los incidentes mensuales ocurridos durante la prestación del servicio, a fin de verificar el cumplimiento de los SLA indicados en el numeral 10.2 otras penalidades. Se precisa que los números de tickets serán siempre y cuando las empresas reporten una avería y se le asigne su número de ticket.”*
- *LAS EMPRESAS deberán pagar las contraprestaciones pactadas a favor del EL CONTRATISTA dentro de los diez (10) días calendario después de la conformidad de los servicios, en base a lo establecido en el artículo 171° del RLCE.*
 - *Dicha documentación se debe presentar únicamente a través de la Plataforma para el Seguimiento y Gestión de Trámites para el Pago de Comprobantes (Portal del Proveedor) de cada una de las empresas ENOSA, ENSA, HIDRANDINA Y*

ELECTROCENTRO, según se indica en el numeral 6.14.2 de los términos de referencia, en el siguiente enlace:

<https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

Asimismo, se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1. Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2. Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3. Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4. Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 11 de marzo de 2025

Código: 6,1